



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 122

RADICACION:	76001-33-33-008-2018-00115-01
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	Martha Inés Paramo Valencia Y Otros orlandoabogados@ume.net.co
DEMANDADO:	Municipio de Palmira Notificaciones.judiciales@palmira.gov.co Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca utdvcc@hotmail.com juridicautdvcc@gmail.com Departamento del Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co
LLAMADO EN GARANTIA:	Chubb Seguros de Colombia notificaciones@gha.com.co notificacioneslegales.co@chubb.co Allianz Seguros S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@hurtadogandini.com fjhurtado@hurtadogandini.com hurtadolanger@hotmail.com oarango@hurtadogandini.com
TEMA:	ADMITE RECURSO APELACION
MAGISTRADO PONENTE:	Víctor Adolfo Hernández Díaz

I. RECURSO DE APELACIÓN.

Revisado el expediente se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que:

- i) En contra de la Sentencia No. 182 del 11 de septiembre de 2023¹, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, la parte demandante interpuso recurso de apelación dentro de los 10 días siguientes a su notificación, según [constancia secretarial que reposa en el índice 81 Samai del Juzgado de Origen](#);
- ii) El apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente²;
- iii) La sentencia no accedió a las pretensiones de la demanda, por lo que no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 2º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; y,
- iv) No obra solicitud de pruebas en segunda instancia, **por lo que no hay lugar a dar traslado para alegar de conclusión**;

¹ Índice 80 Samai – Juzgado de Origen.

² Índice 51 Samai – Juzgado de Origen.

II. PUBLICIDAD.

El expediente digital se encuentra en nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **“CONSULTA DE PROCESOS”** en el siguiente link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

En SAMAI también encontrará la VENTANILLA VIRTUAL, link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> donde los sujetos procesales podrán **radicar memoriales y escritos** para lo cual deben ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso y cargar los archivos con destino al proceso en los formatos permitidos pdf,.docx,.doc,.xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Estos memoriales y escritos se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad, **por tanto, es el canal oficial del Tribunal para recibir memoriales a partir del 16 de mayo de 2022.**

En el mismo link los usuarios podrán solicitar ACCESO A LOS EXPEDIENTES para consultar documentos protegidos por reserva, para ello deben dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Acceso a expedientes” aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo y anexar el documento de identidad escaneado por ambos lados con el fin de acreditar su calidad dentro del proceso.

En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI: [acceso a la ventanilla virtual.webm](#).

Solo de manera subsidiaria continuarán recibiendo escritos y memoriales en el correo electrónico: rppmemorialestadmvc@centoj.ramajudicial.gov.co identificando la radicación completa del expediente, el magistrado ponente, el medio de control, las partes y el asunto so pena de no gestionar el memorial. Las partes darán cumplimiento al artículo 78 numeral del CGP.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.** De celebrarse alguna audiencia se hará a través de la plataforma LIFESIZE.

En razón a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 182 del 11 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Los memoriales deben adjuntarse en la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente documento es suscrito digitalmente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co> en donde se puede verificar su autenticidad


VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

Proyectó: AAC



³ En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/Wayuda.aspx>